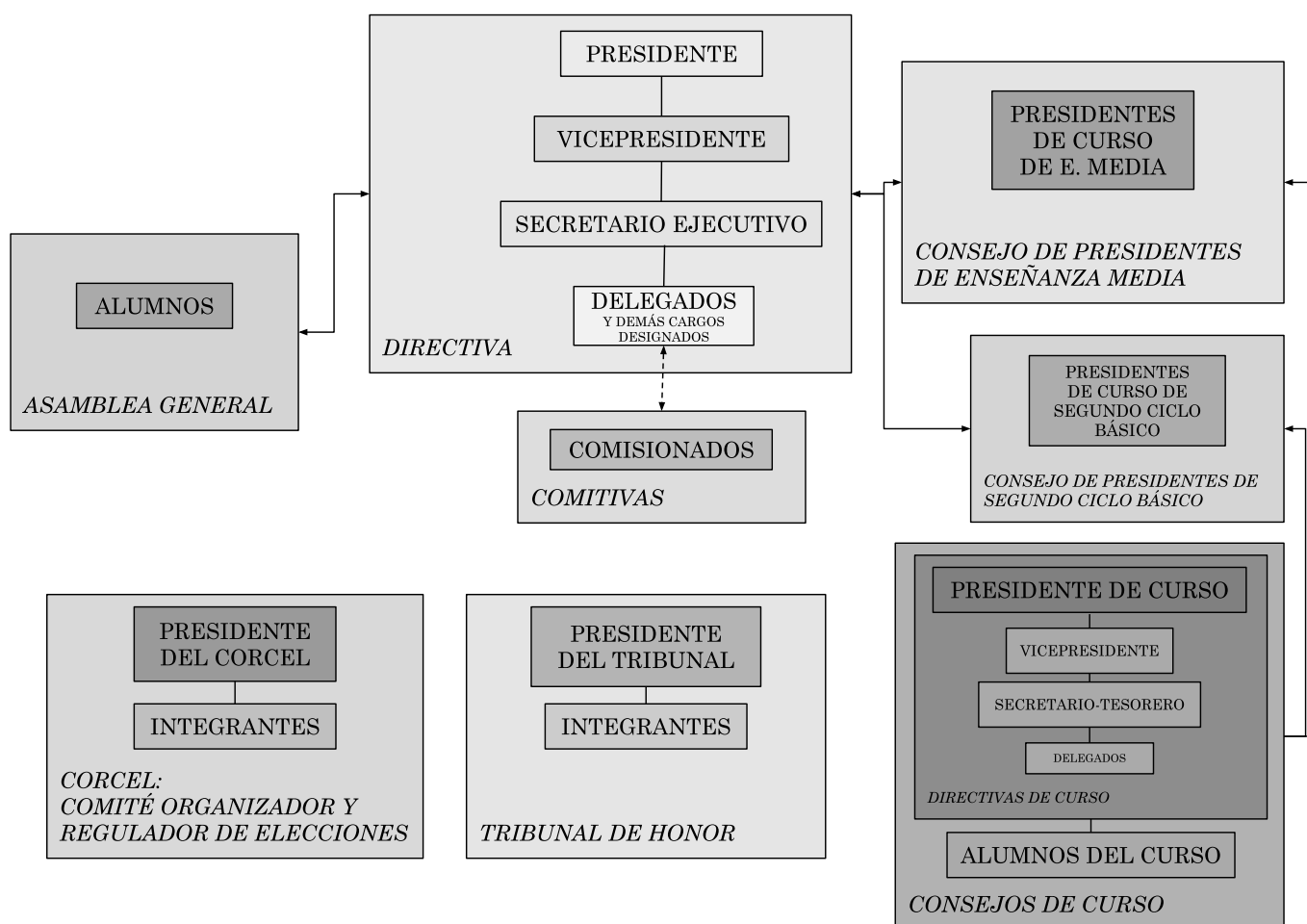


Centro de Alumnos Colegio del Verbo Divino – Estatutos –



Texto refundido de los Estatutos de la asociación,
vigentes al 13 de junio de 2018.

Fuentes: (1)acto constitutivo y Estatutos que constan en escritura privada autorizada por funcionario municipal de fecha 02 de agosto de 2017 y (2)modificación de los Estatutos aprobada por la Asamblea General extraordinaria que consta en escritura privada autorizada por el notario titular de la 1ª Notaría de Las Condes de fecha 01 de junio de 2018.

Nota: este texto refundido solamente sirve de referencia interna para la asociación y en ningún caso podrá suplantar a las escrituras mencionadas anteriormente, que fueron depositadas en la Secretaría Municipal.

No es copia legal ni oficial. - Solo para referencia interna.

Índice general

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO I: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS | 4 |
| Art. 1 Declaración de principios | 4 |
| TÍTULO II: DEL NOMBRE Y OBJETO | 4 |
| Art. 2 Constitución de la asociación | 4 |
| Art. 3 Objetivos | 5 |
| TÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN | 5 |
| Art. 4 Miembros | 5 |
| Art. 5 Derechos de los miembros | 5 |
| Art. 6 Deberes de los miembros | 6 |
| TÍTULO IV: DIRECTIVA | 6 |
| Art. 7 Directiva | 6 |
| Art. 7-1 Presidente | 7 |
| Art. 7-2 Vicepresidente | 7 |
| Art. 7-3 A Secretario Ejecutivo | 7 |
| Art. 7-3 B Secretario de Gestión y Finanzas | 8 |
| Art. 7-4 Delegado de Planificaciones | 8 |
| Art. 7-5 Delegado de Relaciones Públicas | 9 |
| Art. 7-6 Delegado de Cultura | 9 |
| Art. 7-7 Delegado de Comunicaciones | 9 |
| Art. 7-8 Delegado de Acción Misionera | 9 |
| Art. 7-9 Delegado de Deportes | 10 |
| Art. 7-10 Delegado de Barra | 10 |
| Art. 8 Incompatibilidades de la Directiva | 10 |
| Art. 9 Conformación de la Directiva | 10 |
| Art. 10 Vacancias. | 11 |
| Art. 10-1 Imposibilidad de continuar con la Directiva tras vacancias | 11 |
| Art. 11 Asesores de la Directiva | 11 |
| Art. 11-1 Reunión de Expresidentes del Centro de Alumnos | 12 |
| Art. 12 Cambio de mando | 12 |
| TÍTULO V: ÓRGANOS REGULARES | 12 |
| Art. 13 Asamblea General | 12 |
| Art. 13-1 Reuniones ordinarias de la Asamblea General | 13 |
| Art. 13-2 Reuniones extraordinarias de la Asamblea General | 13 |
| Art. 14 Consejo de Presidentes de Enseñanza Media | 13 |

| | | |
|---|--|-----------|
| Art. 14-1 | Sesiones del Consejo de Presidentes de Enseñanza Media | 14 |
| Art. 14-2 | Atribuciones del Consejo de Presidentes de Enseñanza Media | 14 |
| Art. 15 | Consejo de Presidentes de Segundo Ciclo Básico | 14 |
| Art. 16 | Comitivas por área | 15 |
| Art. 17 | Consejos de Curso | 15 |
| TÍTULO VI: TRIBUNAL DE HONOR | | 15 |
| Art. 18 | Tribunal de Honor | 15 |
| Art. 18-1 | Composición del Tribunal de Honor | 16 |
| Art. 18-2 | Procedimiento de elección de miembros del Tribunal de Honor | 16 |
| Art. 18-3 | Remoción de miembros del Tribunal de Honor | 16 |
| Art. 18-4 | Auditorías | 17 |
| Art. 19 | Procedimiento sancionatorio. | 17 |
| Art. 20 | Sanciones a los miembros | 18 |
| Art. 21 | Sanciones especiales para ciertos cargos. | 18 |
| Art. 21-1 | Circunstancia de notable abandono de deberes | 18 |
| Art. 21-2 | Circunstancia de incumplimiento grave y doloso de los Estatutos | 19 |
| TÍTULO VII: ÓRGANOS ESPECIALES | | 19 |
| Art. 22 | Definición de órgano especial | 19 |
| Art. 23 | Creación de órganos especiales | 19 |
| TÍTULO VIII: COMITÉ REGULADOR Y CALIFICADOR DE ELECCIONES | | 19 |
| Art. 24 | Comité Regulador y Calificador de Elecciones | 19 |
| Art. 24-1 | Composición del CORCEL | 19 |
| Art. 24-2 | Procedimiento de elección de miembros del CORCEL | 20 |
| Art. 24-3 | Incompatibilidades del CORCEL | 20 |
| Art. 24-4 | Remoción de miembros del CORCEL | 20 |
| TÍTULO IX: PROCESOS ELECCIONARIOS SUPERVISADOS POR EL CORCEL | | 21 |
| Art. 25 | Supervisión por el CORCEL | 21 |
| Art. 26 | Elección del Presidente del Centro de Alumnos | 21 |
| Art. 26-1 | Formación de campañas | 21 |
| Art. 26-2 | Inscripciones de candidaturas | 21 |
| Art. 26-3 | Período de campañas | 22 |
| Art. 26-4 | Rendición de cuentas | 22 |
| Art. 26-5 | Elecciones | 23 |
| Art. 26-6 | Escrutinio de los votos | 23 |
| Art. 26-7 | Calificación de las elecciones. | 24 |
| Art. 26-8 | De la imposibilidad de cumplir fielmente los plazos fijados para el período de campañas y las elecciones | 24 |
| Art. 26-9 | Procedimiento sancionatorio electoral | 25 |
| Art. 27 | Plebiscitos vinculantes | 25 |
| Art. 27-1 | Propaganda previa | 26 |
| Art. 27-2 | Votaciones | 26 |
| Art. 27-3 | Escrutinio de los votos | 26 |
| Art. 27-4 | Calificación del plebiscito | 27 |

| | |
|---|-----------|
| TÍTULO X: REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN | 27 |
| Art. 28 Reforma de los Estatutos | 27 |
| Art. 29 Extinción de la asociación. | 28 |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS | 28 |
| Art. 1 Transitorio Otorgamiento de mandato | 28 |
| Art. 2 Transitorio Primera directiva. | 28 |
| Art. 3 Transitorio Sucesión del cargo eliminado de Secretario-tesorero | 29 |

TÍTULO I: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 1 Declaración de principios

Los principios aquí establecidos manifiestan el espíritu que anima a los alumnos del Colegio del Verbo Divino y constituyen la base de orientación para la interpretación y aplicación de los Estatutos.

- a. El Centro de Alumnos del Colegio del Verbo Divino es la organización máxima de representación estudiantil del Colegio del Verbo Divino. Por lo mismo, resguarda los intereses propios del alumnado y actúa para su realización.
- b. Sus acciones deben estar encaminadas al bien común del alumnado y de la comunidad verbita. Es en este sentido que manifestamos una especial preocupación por mantener un diálogo honesto, respetuoso y con disposición a escuchar y comprender, con todos los estamentos y miembros de la comunidad verbita.
- c. Es deber del Centro de Alumnos del Verbo Divino defender los derechos de los alumnos y representarlos ante el Colegio y la sociedad en general.
- d. Proclamamos que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Reconocemos como derechos básicos y fundamentales de la persona humana, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- e. Es nuestra intención promover y contribuir a la unidad, la igualdad, la libertad, la solidaridad y la participación al interior de la comunidad verbita.
- f. En particular, nos comprometemos a resguardar la libertad de conciencia, de expresión, de reunión, de asociación y de elección dentro del Colegio y el derecho a participar en este.
- g. Sostenemos que la buena educación es aquella que reconoce todos los ámbitos de crecimiento del humano y por ello desarrolla al hombre de manera integral, más allá de lo puramente académico. Visto esto, nos comprometemos a velar por una enseñanza holística e integral en nuestro Colegio y a generar instancias edificantes para los alumnos.
- h. Establecemos que los principios democráticos serán fundamentales en la constitución, elección, desempeño y responsabilidad de los representantes estudiantiles. Las estructuras deben ser representativas y participativas. Todo estudiante tiene el derecho de velar por el regular ejercicio de las funciones de los representantes, tener acceso a la información que requiera y a participar libremente.
- i. El Centro de Alumnos del Colegio del Verbo Divino es un cuerpo autónomo cuyo único sujeto de representación es la comunidad estudiantil.
- j. Adicionalmente, consideramos que los valores del respeto, la solidaridad y la responsabilidad, potenciados por una buena comunicación, son inequívocamente buenos y serán guías para los actos del Centro de Alumnos.

TÍTULO II: DEL NOMBRE Y OBJETO

Artículo 2 Constitución de la asociación

Constitúyese una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, que se llamará "CENTRO DE ALUMNOS COLEGIO DEL VERBO DIVINO", en estos Estatutos referida como "CAA" o "Centro de Alumnos".

Entiéndase además, en adelante "el Colegio" como el Colegio del Verbo Divino de Las Condes.

El Centro de Alumnos se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por otras disposiciones legales aplicables, y por los presentes Estatutos.

El Centro de Alumnos se domiciliará en el Colegio del Verbo Divino, ubicado en Presidente Errázuriz 4055, comuna de Las Condes, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo 3

Objetivos

El Centro de Alumnos del Colegio del Verbo Divino se propone los siguientes objetivos:

- a. Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Colegio, las autoridades u organismos que correspondan y la sociedad en general.
- b. Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- c. Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar y una actitud de compromiso frente a su propio desarrollo físico, mental, espiritual, social y emocional.
- d. Velar por la buena convivencia, tanto entre el alumnado mismo como en su relación con los demás estamentos del Colegio, procurando que la vida escolar se desarrolle en un adecuado ambiente educativo y haya una estrecha relación humana entre los integrantes de la comunidad verbita basada en el respeto mutuo.
- e. Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
- f. Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- g. Velar por el interés de los alumnos de recibir una buena educación, que propenda al desarrollo integral, y que con especial importancia, busque gestar valores humanos en los alumnos.
- h. Realizar labores en beneficio de las personas más desposeídas de la sociedad e ir al encuentro de ellas, atendiendo no solo a sus necesidades materiales sino también espirituales y emocionales, acorde al espíritu misionero verbita aprendido en el Colegio.

TÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 4

Miembros

Serán miembros del Centro de Alumnos los estudiantes del Colegio del Verbo Divino de Las Condes que cursen Octavo Año Básico, Primer, Segundo, Tercer o Cuarto Año Medio. Solamente se excluirá del Centro de Alumnos a un miembro por perder la calidad de alumno regular del Colegio o por renuncia de su membresía, pudiendo ser readmitido cuando manifieste su voluntad de querer volver a participar.

Artículo 5

Derechos de los miembros

Todos los miembros tendrán los siguientes derechos dentro del Centro de Alumnos:

- a. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Votar para elegir al Presidente del Centro de Alumnos.
- c. Participar libremente en los distintos organismos del Centro de Alumnos y ejercer cargos de acuerdo a lo prescrito por los Estatutos.
- d. Ser informado por el directorio de los proyectos y actividades que el Centro de Alumnos lleve a cabo.
Este derecho se extiende también a poder conocer el estado de realización de las propuestas presentadas durante una candidatura a Presidente del Centro de Alumnos.
A su vez, el directorio habrá de comunicar las razones que fundamentan sus decisiones respecto de los proyectos del Centro de Alumnos.

- e. Solicitar ayuda al Presidente y al Vicepresidente del Centro de Alumnos para el ejercicio de cualquiera de sus derechos estudiantiles o para su apoyo en cualquier problemática escolar.
- f. Renunciar a cualquier cargo que ejerza, provocando una vacancia.
- g. Informarse acerca del estado contable del Centro de Alumnos y sus actividades.
- h. Leer las actas de los órganos del Centro de Alumnos.

Artículo 6

Deberes de los miembros

Todos los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados o electos y las tareas que se le encomienden.
- b. Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos del Centro de Alumnos y acatar los acuerdos del directorio, de la Asamblea General y de los otros organismos del Centro de Alumnos que ejercieran poderes.

Nadie podrá arrogarse facultades, funciones ni derechos que no se le hayan conferido acorde a los Estatutos.

Los Estatutos tienen fuerza obligatoria para todos los miembros de la asociación y todos los actos que contravengan su contenido son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto se designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención.

Las obligaciones que los Estatutos impongan a los diferentes órganos de reunirse periódicamente y a sus autoridades de realizar esas convocatorias se suspenderán por la duración de las vacaciones escolares del Colegio, en la medida que esto sea compatible con las Leyes.

TÍTULO IV:

DIRECTIVA

Artículo 7

Directiva

Un directorio, en adelante Directiva, de 11 miembros, administrará y dirigirá al Centro de Alumnos por el período de un año y se reunirá periódicamente, dejando constancia de ello en actas. Los miembros de la Directiva también serán responsables de desempeñar las labores personales que les correspondan, con arreglo a los acuerdos de este órgano si estos versaran sobre la ejecución de sus labores. Las atribuciones de la Directiva se entienden sin desmedro de las facultades propias del Presidente de ella.

La Directiva estará compuesta por los cargos electos de Presidente y Vicepresidente, y por los siguientes cargos designados:

- a. Secretario Ejecutivo.
- b. Secretario de Gestión y Finanzas.
- c. Delegado de Planificaciones.
- d. Delegado de Relaciones Públicas.
- e. Delegado de Cultura.
- f. Delegado de Comunicaciones.
- g. Delegado de Acción Misionera.
- h. Delegado de Deportes.
- i. Delegado de Barra.

Artículo 7-1

Presidente

El Presidente de la Directiva es también el Presidente del Centro de Alumnos, presidirá las instancias que le correspondan, y será la máxima autoridad representativa dentro de la asociación. Le corresponden las siguientes labores:

- a. Elaborar y ejecutar un plan anual de trabajo junto al resto de la Directiva.
- b. Dirimir en última instancia conflictos sobre la dirección del Centro de Alumnos, sin perjuicio de las disposiciones de los Estatutos. De sus vetos en la Directiva asumirá personalmente responsabilidad dentro de la asociación.
- c. Velar por el eficaz desempeño de los cargos del Centro de Alumnos y por el cumplimiento de los Estatutos en los actos de la Directiva.
- d. Representar al Centro de Alumnos en todas las situaciones, judicial y extrajudicialmente, y frente a todas las personas o instituciones que fuese necesario, sin perjuicio de los mandatos que se requirieran para el desempeño de los otros cargos de la Directiva, o que él o los Estatutos pudieran otorgarle a otros.
- e. Asignar tareas especiales a otros miembros de la Directiva.

Artículo 7-2

Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

- a. Acompañar permanentemente al Presidente en su toma de decisiones.
- b. Subrogar al Presidente del Centro de Alumnos en su ausencia.
- c. Preocuparse permanentemente de la relación que la Directiva y el Centro de Alumnos tiene con el resto de los estamentos del Colegio y con los propios alumnos.
- d. Velar por la conformación obligatoria del Tribunal de Honor y el CORCEL acorde a las disposiciones de los Estatutos.
- e. Proveer copias de los Estatutos al Presidente del Tribunal de Honor, al Presidente del CORCEL y a los Presidentes de Curso.
- f. Recoger las inquietudes de los alumnos y canalizarlas efectivamente.
- g. Planificar actividades en el Segundo Ciclo Básico.

Artículo 7-3 A

Secretario Ejecutivo

Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a. Subrogar al Vicepresidente del Centro de Alumnos en su ausencia.
- b. Cumplir los mandatos que el Presidente del Centro de Alumnos le encargare.
- c. Coordinar y aconsejar el trabajo de los demás integrantes de la Directiva que desempeñen un cargo designado.
- d. Facilitar la comunicación fluida entre el Presidente del Centro de Alumnos y el Vicepresidente del Centro de Alumnos con los demás integrantes de la Directiva que desempeñen un cargo designado.
- e. Hacer presente a la Directiva los asuntos y problemáticas de interés escolar que surjan entre los estudiantes, y encargarse, por mandato del Presidente del Centro de Alumnos, de la resolución de estos.
- f. Informar al Presidente del Centro de Alumnos respecto de la necesidad de introducir innovaciones a la organización y procedimientos de la administración del Centro de Alumnos.

Artículo 7-3 B

Secretario de Gestión y Finanzas

Corresponde al Secretario de Gestión y Finanzas:

- a. Llevar la contabilidad del Centro de Alumnos y sus proyectos.
- b. Tomar acta de las reuniones de la Directiva y de las sesiones de la Asamblea General. A su vez, deberá resguardar las actas que fueran producidas por los distintos órganos del Centro de Alumnos.
- c. Gestionar el gasto del Centro de Alumnos.
- d. Supervisar y dirigir las actividades económicas que el Centro de Alumnos llevara a cabo.
- e. Resguardar el patrimonio del Centro de Alumnos, además de los materiales y espacios otorgados al CAA, y velar por su uso responsable.
- f. Preocuparse de la tramitación de documentos tributarios en los casos que fuese necesario.
- g. Trabajar junto a la Administración del Colegio para el manejo de los fondos que ella pudiera cuidar en el lugar del Centro de Alumnos y colaborar en la celebración de contratos que el Colegio realizara para actividades del Centro de Alumnos.
- h. Reunirse a lo menos una vez al mes con la Administración del Colegio con el propósito de mantener actualizada su copia de la contabilidad de los fondos mencionados en el literal anterior y coordinar su acción económica de ser necesario.
- i. Mantener permanentemente actualizados registros de los asociados y de las personas que desempeñaran cargos en el Centro de Alumnos.
- j. Elaborar el balance con el que la Directiva deberá rendir cuentas a la Asamblea General al final de su período.
- k. Cumplir con todos los requerimientos de información que el Tribunal de Honor haga en ejercicio de sus funciones, y en general, servir de enlace entre la Directiva y el Tribunal de Honor, con especial atención a las reuniones mandadas en el artículo 18-4.
- l. Cuidar y gestionar el archivo de documentos del Centro de Alumnos.

Artículo 7-4

Delegado de Planificaciones

Corresponde al Delegado de Planificaciones:

- a. Elaborar un calendario de actividades del Centro de Alumnos.
- b. Coordinar, cuando fuese necesario, con el Colegio la calendarización de las actividades que se lleven a cabo en el establecimiento.
- c. Dirigir la logística del Centro de Alumnos e involucrarla con los diferentes sectores del Colegio cuando fuese necesario.
- d. Procurar los materiales y espacios necesarios para la realización de las actividades del Centro de Alumnos.
- e. Tramitar permisos gubernamentales cuando los proyectos del Centro de Alumnos así lo requieran.
- f. Hacer cumplir los requisitos de seguridad en todos los proyectos de convocatoria masiva, en colaboración con el Comité de Seguridad del Colegio cuando sea pertinente.
- g. Encargarse de la comunicación con las empresas que presten servicios al Centro de Alumnos para sus actividades.
- h. Supervisar la producción y montaje de los eventos del Centro de Alumnos.
- i. Representar, para los efectos del Plan Integral de Seguridad Escolar del Colegio, al Centro de Alumnos en el Comité de Seguridad Escolar.
- j. Lo relativo a la implementación de planes de reciclaje y de cuidado al medioambiente. Velará por la existencia de un sistema de manejo de residuos responsable para cada evento de convocatoria masiva que el Centro de Alumnos organice.

Artículo 7-5

Delegado de Relaciones Públicas

Corresponde al Delegado de Relaciones Públicas:

- a. Procurar financiamiento para los eventos de convocatoria masiva del Centro de Alumnos a través de donaciones, auspicios y cualquier otro medio legítimo al alcance del CAA.
- b. Lo relativo al desarrollo de convenios a beneficio del Centro de Alumnos y del alumnado.
- c. La realización de congresos de Centros de Alumnos que la Directiva decidiera convocar.

Artículo 7-6

Delegado de Cultura

Corresponde al Delegado de Cultura:

- a. Promover las artes, las ciencias y las técnicas, y difundirlas entre en el alumnado verbita.
- b. Realizar actividades, dentro y fuera del establecimiento, que difundan estos conocimientos y fomenten el pensamiento propio.
- c. La valorización de las culturas indígenas entre el alumnado verbita.

Artículo 7-7

Delegado de Comunicaciones

Corresponde al Delegado de Comunicaciones:

- a. Definir la identidad gráfica del Centro de Alumnos para su período.
- b. Informar oportunamente al alumnado sobre las actividades del Centro de Alumnos.
- c. Desarrollar las papelerías, los materiales publicitarios y las estrategias de promoción asociadas a las actividades del Centro de Alumnos.
- d. La creación de materiales o medios, en cualquier soporte, cuando algún proyecto del Centro de Alumnos lo necesite.
- e. Dar debida publicidad a las resoluciones de los órganos que componen al Centro de Alumnos cuando fuere necesario.
- f. Mantener accesibles y públicos los Estatutos del Centro de Alumnos.
- g. Gestionar la presencia en redes sociales del Centro de Alumnos.
- h. Servir como primer contacto en caso de consultas dirigidas al Centro de Alumnos.
- i. Elaborar la memoria anual de las actividades del Centro de Alumnos con la que la Directiva deberá rendir cuentas a la Asamblea General al final de su período.

Artículo 7-8

Delegado de Acción Misionera

Corresponde al Delegado de Acción Misionera:

- a. Realizar actividades que, motivadas por el carisma misionero verbita, formen a los alumnos en su ámbito espiritual y los impulsen a vivir de acuerdo a valores cristianos y virtudes humanas.

- b. Mantener una estrecha relación con la Pastoral del Colegio y colaborar con ella cuando algún proyecto así lo necesitara.
- c. Realizar actividades que desarrollen en el alumnado una verdadera conciencia social para así poder servir en la sociedad de manera efectiva.
- d. Supervisar y realizar labores en beneficio de las personas más desposeídas de la sociedad, acorde al espíritu misionero verbita aprendido en el Colegio.

Artículo 7-9

Delegado de Deportes

Corresponde al Delegado de Deportes:

- a. Realizar actividades que promuevan los valores de la vida sana y del deporte entre el alumnado.
- b. Colaborar con el Departamento de Educación Física y el Encargado de Recintos Deportivos cuando fuere necesario.

Artículo 7-10

Delegado de Barra

Corresponde al Delegado de Barra:

- a. Organizar barras en apoyo a los alumnos deportistas que compiten a nombre del Colegio, con el propósito de alentar a nuestros deportistas en las diversas competencias, reconocer su esfuerzo y fomentar un sentido de pertenencia a la comunidad verbita entre los alumnos, forjando así una identidad verbita compartida.
- b. Tomar todas las medidas posibles y pertinentes para fomentar la participación en estas barras.
- c. Procurar por un actuar respetuoso de los demás en las barras.
- d. Generar expectación entre los alumnos de cara a los eventos deportivos donde los alumnos compitan.

Artículo 8

Incompatibilidades de la Directiva

Ninguna persona que hubiera sido destituida de algún cargo del Centro de Alumnos por infracción a los Estatutos, que hubiera sido condenada a pena aflictiva o que no hubiera tenido a lo menos seis meses de permanencia en el Colegio podrá optar ni ejercer un cargo en la Directiva.

Es incompatible cualquier cargo en la Directiva del Centro de Alumnos con los del Tribunal de Honor, CORCEL y los de las Directivas de Curso.

Artículo 9

Conformación de la Directiva

Al ser proclamados el Presidente electo y Vicepresidente electo mediante el proceso prescrito en los Estatutos para la elección directa de Presidente y Vicepresidente, los dos deberán recibir por cinco días corridos cartas de los miembros que estén en la misma generación escolar que el Presidente electo y que deseen desempeñar alguno de los cargos designados. Terminado este plazo, el Presidente electo, debiendo escuchar el consejo del Vicepresidente electo y del asesor ordinario del Centro de Alumnos, dispondrá de no más de seis días corridos donde deberá elegir de entre los miembros que enviaron cartas, a las personas que desempeñarán los cargos designados de la Directiva.

Será prerrogativa exclusiva del Presidente electo la designación de estos cargos, sin perjuicio de las incompatibilidades, requisitos y procesos que los Estatutos establezcan.

El Delegado de Acción Misionera no podrá ser elegido sin que antes el Presidente electo escuche el consejo de la Rectoría y la Pastoral del Colegio.

Si el proceso de conformación fuere provocado por una vacancia, realícese el mismo proceso de conformación, con las diferencias de que los plazos correrán desde hecha efectiva la vacancia y que cuando se hiciera alusión al Presidente electo y Vicepresidente electo se deberá entender Presidente en ejercicio y Vicepresidente en ejercicio, respectivamente.

El plazo de cierre de recepción de cartas no vencerá si no se recibiera carta alguna.

Artículo 10

Vacancias

El miembro de la Directiva que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones.

Si el cargo vacante fuese uno de los cargos designados, la Directiva deberá nombrar a un reemplazante acorde al proceso establecido en el artículo 9 que desempeñará el cargo vacante por el resto del período.

Si el cargo vacante fuese solamente el de Presidente, la Directiva designará al Vicepresidente como nuevo Presidente por el resto del período, al Secretario Ejecutivo como nuevo Vicepresidente, y procederá a designar a un nuevo Secretario Ejecutivo conforme al proceso establecido en el artículo 9.

Si el cargo vacante fuese solamente el de Vicepresidente, la Directiva designará al Secretario Ejecutivo como nuevo Vicepresidente por el resto del período y procederá a designar a un nuevo Secretario Ejecutivo conforme al proceso establecido en el artículo 9.

Si ambos cargos de Presidente y Vicepresidente quedasen vacantes, la Directiva designará al Secretario Ejecutivo como nuevo Presidente por el resto del período, y procederá a designar a un nuevo Vicepresidente, que para este caso se elegirá no mediante elecciones sino como si este fuera un cargo designado, conforme al proceso establecido en el artículo 9. A la vez, la Directiva designará a un nuevo Secretario Ejecutivo conforme al proceso establecido en el artículo 9.

Artículo 10-1

Imposibilidad de continuar con la Directiva tras vacancias

Si las vacancias simultáneas fueran tantas que impidieran aplicar estos Estatutos y supletoriamente las normas del artículo 551 del Código Civil, cesará el mandato de la Directiva.

De ocurrir la situación del inciso anterior, el Consejo de Presidentes de Enseñanza Media deberá autoconvocarse para elegir de forma extraordinaria un nuevo Presidente y Vicepresidente que reconfigurarán una nueva Directiva según lo dispuesto en el artículo 9. El Presidente y Vicepresidente habrán de ser de la misma generación escolar que los integrantes de la Directiva pasada. Esta nueva Directiva ejercerá hasta el final del período original de la Directiva que cesó.

El Consejo de Presidentes de Enseñanza Media deberá tomar las medidas necesarias para que la invitación a esta autoconvocatoria llegue a todos sus integrantes.

Cada vez que se tenga que hacer uso de esta facultad extraordinaria de elección, el Consejo de Presidentes de Enseñanza Media podrá delegarla en la Asamblea General. En este caso, el Consejo dictará para ello un reglamento especial para la elección que deberá imitar el proceso electoral de los Estatutos en todo lo que estime prudente dada la situación de excepción.

Artículo 11

Asesores de la Directiva

La Directiva del Centro de Alumnos será acompañada por dos asesores, uno ordinario y otro espiritual. El asesor ordinario habrá de ser miembro del cuerpo docente del Colegio. Los roles de los asesores serán los de orientar el desarrollo de las actividades del Centro de Alumnos y de apoyar la relación entre el Centro de Alumnos y el Colegio. Asimismo, la Directiva del Centro de Alumnos deberá contar con el visto bueno de cualquiera de sus asesores para poder solicitar a la Administración del Colegio la liberación de algún monto del fondo descrito en el literal g del artículo 7-3 B.

El asesor ordinario será elegido por el Presidente electo del Centro de Alumnos, con el consejo del Vicepresidente electo, de entre los docentes del Colegio dispuestos a desempeñar esta función, no más allá de cuatro días hábiles tras la elección del Presidente del Centro de Alumnos.

El asesor espiritual será un miembro de la comunidad religiosa verbita, designado por el Rector del Colegio, y con el beneplácito del Presidente electo del Centro de Alumnos.

Se entenderá por Presidente electo y Vicepresidente electo, respectivamente Presidente en ejercicio y Vicepresidente en ejercicio, cuando se tenga que elegir nuevos asesores en el transcurso del período de la Directiva. Para este proceso de elección de asesores, correrán los mismos plazos contados desde el cese de funciones del asesor correspondiente.

Artículo 11-1

Reunión de Expresidentes del Centro de Alumnos

La Reunión de Expresidentes del Centro de Alumnos es una instancia consultiva y de asesoramiento que la Directiva integrará y en la que invitará a participar a los últimos tres Presidentes del Centro de Alumnos, y excepcionalmente junto con los últimos tres Presidentes, los últimos tres Vicepresidentes de la Directiva del Centro de Alumnos, con el propósito de compartir experiencias acerca del liderazgo del Centro de Alumnos y hacer un seguimiento de los procesos que transcurran por más de un período de la Directiva.

Podrá ser convocada por el Presidente de la Directiva del Centro de Alumnos o por acuerdo de la Directiva.

Artículo 12

Cambio de mando

Cada año en el mes de noviembre se iniciará el proceso de cambio de mando tras las elecciones de Presidente del Centro de Alumnos.

En primer lugar, el Secretario de Gestión y Finanzas de la Directiva del Centro de Alumnos habrá de reunirse con el Tribunal de Honor para presentarle a los miembros del Tribunal, por su función revisora de cuentas, el balance económico del período de la Directiva y exhibirle su contabilidad completa, incluyendo comprobantes e inspeccionando las cuentas de la asociación. El Tribunal deberá emitir un informe en no más de 3 días corridos que recomiende a la Asamblea General la aprobación o rechazo total o parcial del balance y que comente sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el período.

Una vez vencidos los 3 días corridos o producido el informe, la Directiva deberá convocar a Asamblea General ordinaria para rendir cuentas ante los alumnos de sus actos durante el período.

Durante esta Asamblea, la Directiva habrá de mostrar y someter a aprobación el balance y la memoria anual del Centro de Alumnos.

Una vez realizada la Asamblea, la Directiva deberá capacitar al Presidente electo y si ya estuvieran nominados, a los cargos nuevos, sobre el funcionamiento del Centro de Alumnos.

La Directiva convendrá con el Presidente electo, además de con el Colegio si este fuese a realizar una ceremonia, una fecha en el mismo mes de noviembre para hacer efectivo el traspaso del mando y realizar el trámite para actualizar el registro de la asociación respecto del directorio. Desde esa fecha, el Presidente electo asumirá como Presidente y su Directiva comenzará a ejercer funciones, reemplazando a la anterior.

TÍTULO V:

ÓRGANOS REGULARES

Artículo 13

Asamblea General

La Asamblea General es el órgano colectivo principal del Centro de Alumnos e integra el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos en las materias que le compete obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieran tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren

contrarios a las Leyes. Además, la Asamblea General podrá aconsejar a la Directiva acerca de la dirección del Centro de Alumnos.

De las reuniones de la Asamblea General se deberá tomar acta y a sus convocatorias darles apropiada publicidad para asegurar una asistencia razonable de los miembros.

Se entenderá por “apropiada publicidad de la citación” a aquella que sea acostumbrada en el Colegio, y en general, también cualquier medida que pueda lograr dar a conocer la citación a la mayoría de los miembros del Centro de Alumnos. Siempre que se cumpla con este esencial requisito de convocatoria, las asambleas tendrán cuórum suficiente para sesionar con los miembros presentes en ellas.

Salvo que la Asamblea General acordare lo contrario, la Directiva del Centro de Alumnos tendrá conferido amplio poder para que, en nombre de la Asamblea General y en su representación, determine la imposición de cuotas sociales extraordinarias de carácter voluntario para financiar actividades del Centro de Alumnos. No obstante la voluntariedad de las cuotas, la Directiva podrá negar la participación en eventos de carácter recreativo a aquellos miembros que no pagaren determinadas cuotas de esta clase. No se perderá ningún otro derecho por el no pago de estas cuotas. Tanto el cobro de estas cuotas como los efectos de su no pago podrán ser suspendidos por acuerdo de la Asamblea General.

En ningún caso la Asamblea General podrá acordar la imposición de cuotas sociales cuyo pago sea obligatorio para los socios.

Además de las materias que los Estatutos encomiendan a la Asamblea General, le competará las decisiones que la Directiva y su Presidente decidieran someter a su deliberación y decisión.

Artículo 13-1

Reuniones ordinarias de la Asamblea General

La Asamblea General sesionará ordinariamente a lo menos una vez por semestre con el propósito de que la Directiva comunique el estado y avance de las actividades y proyectos del Centro de Alumnos. En las reuniones ordinarias de la Asamblea General el Presidente del Tribunal de Honor se pronunciará sobre y según lo mandado en el artículo 18-4.

La última Asamblea General ordinaria que se convoque en el período de una Directiva será aquella donde se realice la rendición de cuentas establecida en el artículo 12.

Artículo 13-2

Reuniones extraordinarias de la Asamblea General

La Asamblea General sesionará extraordinariamente para resolver las materias que los Estatutos le encargara en este modo de funcionamiento o por las siguientes causales:

- a. Por decisión del Presidente del Centro de Alumnos.
- b. Por acuerdo de a lo menos tres miembros de la Directiva.
- c. Por acuerdo del 50 % + 1 de los miembros del Consejo de Presidentes de Enseñanza Media.
- d. Por solicitud escrita dirigida al Presidente del Centro de Alumnos, suscrita por a lo menos 30 % de los miembros del CAA.

Artículo 14

Consejo de Presidentes de Enseñanza Media

Habrará un Consejo de Presidentes de Enseñanza Media que estará formado por todos los Presidentes de Curso de Primero a Cuarto Año Medio, o en la ausencia de alguno de ellos, por el Vicepresidente del curso respectivo.

El Presidente del Centro de Alumnos tendrá derecho a presidir el Consejo siempre que lo desee, y en su ausencia, el Vicepresidente del Centro de Alumnos ejercerá la presidencia del Consejo. Será responsabilidad de quien presida que haya actas de sus sesiones.

Artículo 14-1

Sesiones del Consejo de Presidentes de Enseñanza Media

El Consejo solo podrá sesionar con un mínimo de dos tercios de sus miembros y adoptará acuerdos por simple mayoría, salvo en los casos donde los Estatutos indiquen un mínimo diferente para acordar.

El Consejo será convocado a sesionar por las siguientes causales:

- a. Por facultad del Presidente del Centro de Alumnos, quien también deberá convocar a sesión a lo menos una vez al mes.
- b. Por deseo expreso de sesionar del 50 % + 1 de sus miembros, comunicado al Presidente del Centro de Alumnos.

Artículo 14-2

Atribuciones del Consejo de Presidentes de Enseñanza Media

Al Consejo le corresponde, además de las funciones conferidas en otros artículos de los Estatutos:

- a. Ser enlace entre los Consejos de Curso y la Directiva del Centro de Alumnos, llevando las inquietudes de cada curso.
- b. Conocer del trabajo de la Directiva del Centro de Alumnos y de su estado actual.
- c. Servir como canal informativo de las actividades que la Directiva del Centro de Alumnos y los Consejos de Curso llevaran a cabo.
- d. Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de alumnos con el fin de impulsar las que estime más convenientes.
- e. Proponer a la Directiva la participación del Centro de Alumnos en aquellas organizaciones estudiantiles de las que se desee formar parte o, en caso contrario, la desafiliación de aquellas en que se está participando.
- f. Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuando exista controversia respecto de su sentido y aplicación. Estos actos de interpretación habrán de anotarse y archivarse junto a los Estatutos para su referencia futura.

Artículo 15

Consejo de Presidentes de Segundo Ciclo Básico

Habrá un Consejo de Presidentes de Segundo Ciclo Básico que estará formado por todos los Presidentes de Curso de Octavo Básico, o en la ausencia de alguno de ellos, por el Vicepresidente del curso respectivo. Un representante de cada curso desde Quinto a Séptimo Básico del Colegio, inclusive, estará invitado a participar también en esta instancia. Será responsabilidad de quien presida que haya actas de sus sesiones.

El Vicepresidente del Centro de Alumnos ejercerá la presidencia del Consejo y se reunirá con él a lo menos una vez por semestre. También se entenderá facultado de convocarlo cuando estime conveniente.

El Consejo requerirá del 50 % + 1 de sus miembros y sus invitados conjuntamente para sesionar y acordará por simple mayoría de los presentes.

Al Consejo le corresponde:

- a. Ser enlace entre los Consejos de Curso y la Directiva del Centro de Alumnos, llevando las inquietudes de cada curso.
- b. Servir como canal informativo de las actividades que la Directiva del Centro de Alumnos y los Consejos de Curso llevaran a cabo.
- c. Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de alumnos con el fin de sugerir impulsar las que estime más convenientes.

Artículo 16

Comitivas por área

Los Delegados de Relaciones Públicas, Cultura, Comunicaciones, Acción Misionera, Deportes y Barra contarán con comitivas creadas en cada período, que ellos liderarán y que les servirán de apoyo en la realización de las tareas propias de cada área.

Todas las comitivas de este artículo, salvo la de Barra, serán abiertas. Esto quiere decir que estarán formadas por voluntarios de la Enseñanza Media que hayan expresado su deseo de participar en ella al Delegado respectivo. Para el caso de la comitiva de Barra, el Delegado de Barra tendrá el derecho a no admitir nuevos miembros. Cada Delegado podrá expulsar a su discreción miembros de sus comitivas.

De los actos de sus comisionados, en cuanto no excedan los límites de las misiones que el Delegado pudiera haberles encargado, se hará responsable el Delegado respectivo.

Artículo 17

Consejos de Curso

Los Consejos de Curso constituyen el organismo base del Centro de Alumnos. Cada curso de los miembros del Centro de Alumnos tendrá uno y lo integrarán todos los alumnos del curso respectivo. Servirán para dar respuesta a las necesidades propias de cada curso, fomentar la buena convivencia y tomar decisiones colectivas. El Profesor Jefe de Curso asesorará al Consejo de Curso respectivo.

Los Consejos se organizarán democráticamente y elegirán a una Directiva de Curso propia que a lo menos estará compuesta por un Presidente de Curso, un Vicepresidente, un Secretario-tesorero, un Delegado de Acción Misionera y un Delegado de Medio Ambiente, sin perjuicio de otros cargos que el Presidente de Curso pudiera crear para responder a las necesidades propias de su curso.

El Presidente de Curso representará a su curso en todas las instancias y será subrogado por el Vicepresidente de Curso.

Las Directivas de Curso deberán ser electas durante los primeros 30 días desde el inicio del año escolar y habrán de ser renovadas a lo menos cada año. Todos los alumnos de un curso tienen derecho a presentarse para los cargos de la Directiva de su curso, excepto aquellos que mantengan otro cargo incompatible.

TÍTULO VI:

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 18

Tribunal de Honor

Habrá un Tribunal de Honor, de funcionamiento permanente, que ejercerá la facultad disciplinaria y de revisión de cuentas del Centro de Alumnos y velará por el cumplimiento de los Estatutos dentro de la asociación.

Además, se le entenderá encargado de realizar las acciones necesarias, sin desconocer de las facultades de otros cargos u órganos y de los procedimientos prescritos en los Estatutos, para restablecer el normal imperio de los Estatutos del Centro de Alumnos una vez finalizado un proceso que hubiera declarado culpable al acusado, y podrá requerir la asistencia del Vicepresidente del Centro de Alumnos si lo deseara para la consecución de este último objetivo.

Sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará acuerdos por mayoría, salvo que se dejara explícito otro mínimo. Si hubiera un empate internamente en el Tribunal, el voto de su Presidente dirimirá.

Las infracciones a las disposiciones del proceso de elección del Presidente del Centro de Alumnos que los candidatos y sus campañas cometieran, no serán perseguidas ni sancionadas por el Tribunal de Honor sino por el Comité Regulador y Calificador de Elecciones.

Artículo 18-1

Composición del Tribunal de Honor

El Tribunal estará conformado por 7 miembros y será renovado cada mes de marzo, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 18-2. El Vicepresidente del Centro de Alumnos estará encargado de recordar a las Directivas de Curso sobre este órgano y de ayudar por la correcta constitución y funcionamiento permanente del Tribunal de Honor.

El Tribunal elegirá de entre sus miembros, internamente y por votación, a un Presidente que lo representará, liderará y se encargará de que el Tribunal produzca actas, sin perjuicio del funcionamiento colegiado del Tribunal de Honor. El Presidente del Centro de Alumnos podrá pedir el consejo del Presidente del Tribunal de Honor en materia de Estatutos cuando lo estime conveniente.

Los miembros del Tribunal serán los que siguen:

- a. Un Presidente o Vicepresidente de Curso de la generación escolar que cursa Octavo Año Básico en el año de su elección.
- b. Un Presidente o Vicepresidente de Curso de la generación escolar que cursa Primer Año Medio en el año de su elección.
- c. Un Presidente o Vicepresidente de Curso de la generación escolar que cursa Segundo Año Medio en el año de su elección.
- d. Dos Presidentes o Vicepresidentes de Curso de la generación escolar que cursa Tercer Año Medio en el año de su elección.
- e. Dos Presidentes o Vicepresidentes de Curso de la generación escolar que cursa Cuarto Año Medio en el año de su elección.

Artículo 18-2

Procedimiento de elección de miembros del Tribunal de Honor

Los Presidentes y Vicepresidentes de Curso de cada generación escolar votarán para elegir quién o quiénes de entre ellos participarán en el Tribunal. No podrá ser elegido nadie que hubiera sido sancionado por el Tribunal o por el CORCEL durante el año en curso o en el año pasado.

En el caso de las generaciones con un solo miembro o con solo un cargo vacante, cada persona emitirá un voto y la primera mayoría simple ocupará el escaño asignado a esa generación.

Para las generaciones con dos miembros o con dos vacancias simultáneas, cada persona contará con dos votos y los dos candidatos que reciban más votos ocuparán los escaños asignados a esa generación.

En caso de empates en estas votaciones, el Vicepresidente del Centro de Alumnos los romperá con un método de azar.

Si un miembro del Tribunal perdiera la calidad de Presidente o Vicepresidente de Curso, su escaño quedará vacante.

Si alguno de los escaños del Tribunal quedasen vacantes, el Vicepresidente del Centro de Alumnos se encargará de notificar a los Presidentes y Vicepresidentes de Curso de la generación respectiva para que siguiendo el mismo método descrito en este artículo elijan a un miembro reemplazante lo antes posible.

Artículo 18-3

Remoción de miembros del Tribunal de Honor

El Consejo de Presidentes de Enseñanza Media podrá remover integrantes del Tribunal de Honor por acuerdo de dos tercios de sus miembros si este considerara que algún integrante cumple con cualquiera de las siguientes causas:

- a. Es incapaz de dirigir un proceso de manera justa, racional e imparcial.
- b. Falta a sus deberes como miembro del Centro de Alumnos o como integrante del Tribunal.
- c. Desconoce profundamente los Estatutos.
- d. Actúa en mala fe.

Artículo 18-4

Auditorías

El Presidente del Tribunal de Honor y el Secretario de Gestión y Finanzas habrán de citar reuniones de auditoría una vez cada dos meses y cuando, a juicio del Presidente del Tribunal de Honor o de la mayoría de sus integrantes, sea necesario.

En estas reuniones habrán de estar presentes el Presidente del Centro de Alumnos, el Secretario Ejecutivo, el Secretario de Gestión y Finanzas, el Presidente del Tribunal de Honor y la mayoría de los integrantes del Tribunal. El Secretario de Gestión y Finanzas deberá levantar actas de estas reuniones y hacerlas firmar por sus asistentes para su posterior archivo.

En estas reuniones, el Tribunal deberá sistemáticamente revisar:

- a. El estado de la contabilidad del Centro de Alumnos, la calidad y prolijidad de esta, además de los ingresos y egresos realizados por el CAA en todas sus cuentas.
- b. El uso del archivo del Centro de Alumnos, la permanente actualización de los registros contenidos en este y la presencia de todos los documentos, antecedentes, actas y registros que los Estatutos obligan a producir.
- c. El buen uso y cuidado del patrimonio del Centro de Alumnos, y los materiales y espacios otorgados al CAA.
- d. El cumplimiento de los deberes que los Estatutos encomiendan a los integrantes de la Directiva y a sus integrantes, referidos a la conformación de otros órganos del Centro de Alumnos y a las convocatorias a reuniones que sean de su responsabilidad.
- e. Los demás aspectos de gestión administrativa y económica del Centro de Alumnos que el Tribunal estime conveniente ver.

De las conclusiones del Tribunal tras estas reuniones, de los resultados de sus propias actividades de revisión y de cualquier irregularidad notoria que este percatase, su Presidente informará en las Asambleas Generales ordinarias.

El Presidente del Tribunal de Honor podrá cuando haya suficiente mérito, previa notificación al Presidente del Centro de Alumnos, participar brevemente en las reuniones de la Directiva con el único propósito de hacer presente las observaciones, inquietudes y requerimientos del Tribunal respecto de las auditorías a la Directiva, del cumplimiento de los Estatutos y de posibles mejoras para estos.

Artículo 19

Procedimiento sancionatorio

El Tribunal de Honor indagará y sancionará, si hubiera lugar a ello, por iniciativa propia o a petición de parte interesada, las presuntas violaciones a los Estatutos, salvo aquellas cometidas por los candidatos y sus campañas contra las disposiciones del proceso de elección del Presidente del Centro de Alumnos, quedando constancia de todo el proceso en actas. El proceso será justo, racional, oral y público, rigiendo en él todas las garantías del debido proceso y que los Estatutos establecen.

Excepcionalmente, el Tribunal de Honor tendrá competencia para conocer y sancionar las presuntas violaciones a los Estatutos cometidas por los candidatos y sus campañas contra las disposiciones del proceso de elección del Presidente del Centro de Alumnos mientras el CORCEL no se encuentre conformado para el proceso de elección del Presidente del Centro de Alumnos. En estos casos, ocupará el procedimiento sancionatorio de este artículo.

Las violaciones a los Estatutos prescribirán después de 6 meses desde cometidas o después de 2 meses desde que algún miembro del Tribunal de Honor hubiera tomado conocimiento de ellas.

El acusado por el proceso será notificado personalmente al momento de iniciar la indagación y tendrá derecho a presentar sus descargos y defenderse de la acusación durante el transcurso completo del procedimiento.

Si el acusado fuera un miembro del Tribunal de Honor, quedará transitoriamente suspendido hasta terminar el proceso, pero no se declarará la vacancia de su escaño en su duración. En caso de que el proceso concluyera sancionándolo, quedará destituido y su escaño se declarará vacante.

La indagación no podrá durar más de 20 días corridos, a menos que el Consejo de Presidentes de Enseñanza Media decida prorrogar el plazo por 20 días más. Una vez concluida la indagación, el Tribunal

tendrá el deber de fallar acerca de la culpabilidad del acusado y de la sanción respectiva en un plazo de 5 días hábiles. De haberse demostrado más allá de toda duda razonable la culpabilidad del acusado, procederá sancionar.

El acusado tendrá 7 días hábiles para ejercer su derecho a apelación ante el Consejo de Presidentes de Enseñanza Media, quien podrá anular el fallo o rebajar la sentencia.

Artículo 20

Sanciones a los miembros

El Tribunal de Honor podrá aplicar las siguientes sanciones, acorde al principio de gradualidad:

- a. Amonestación verbal: consiste en la reprimenda oral y presencial, aunque incluida en el acta del proceso, realizada por el Presidente del Tribunal de Honor al culpable. Tiene carácter leve y formativa.
- b. Amonestación por escrito: consiste en la reprimenda escrita, debidamente entregada al culpable y con copia en el Diario Mural del Centro de Alumnos o un medio físico similar. Tiene carácter menos grave y disuasiva.
- c. Amonestación con publicidad: consiste en la aplicación de la amonestación por escrito, junto con la publicación en los medios oficiales del Centro de Alumnos del fallo con sus razones, la falta cometida y su culpable. La publicación no podrá incluir ningún juicio de valor ni otras subjetividades, salvo que fueren parte de lo dicho en el proceso. El ámbito de la publicación es solo la entrega de la información del proceso, con el tal de proteger el derecho a la honra de la persona. Tiene carácter grave y disuasiva.

Artículo 21

Sanciones especiales para ciertos cargos

Para los procesos sancionatorios contra miembros de la Directiva del Centro de Alumnos y los miembros del CORCEL, el Tribunal de Honor tendrá la facultad de resolver junto a la sanción de amonestación con publicidad, la destitución de la persona que ejerce el cargo, solamente si se demostrara fehacientemente la existencia de alguna de las circunstancias descritas en los artículos 21-1 y 21-2.

Para resolver la destitución de cualquiera de los cargos electos de la Directiva del Centro de Alumnos, se requerirá de la unanimidad de los integrantes del Tribunal.

El Tribunal de Honor podrá suspender el derecho a participación dentro del Consejo de Presidentes de Enseñanza Media o en el Consejo de Presidentes de Enseñanza Básica hasta por dos meses a un Presidente de Curso que hubiera sido sancionado con amonestación por escrito o peor. Para efectos prácticos, su inhabilidad temporal de votar reducirá por uno el quórum requerido para acordar y sesionar.

Artículo 21-1

Circunstancia de notable abandono de deberes

Se considerará que existe notable abandono de deberes cuando la persona que ejerce el cargo causara por acción u omisión, que le sea imputable, grave daño material o inmaterial al patrimonio del Centro de Alumnos o a la capacidad del Centro de Alumnos de cumplir con sus objetivos básicos.

También se considerará abandono de deberes la sucesión reiterada e inexcusable de conductas, acciones u omisiones imputables que transgredieran las obligaciones impuestas por los Estatutos al cargo.

No constituirán fundamentos para alegar abandono de deberes los hechos ocurridos durante cualquier ausencia calificada por el Tribunal de Honor como admisible, antes o después de que ocurriera, que no durase más de 30 días corridos.

Artículo 21-2

Circunstancia de incumplimiento grave y doloso de los Estatutos

Se considerará que existe incumplimiento grave y doloso de los Estatutos cuando la persona que ejerce el cargo causara por acción u omisión imputable, abusando de sus facultades y con la intención positiva de inferir daño a otro, grave perturbación de los derechos de alguno de los miembros o intentara suplantar las funciones de otro órgano o cargo del Centro de Alumnos.

TÍTULO VII: ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 22

Definición de órgano especial

Un órgano especial es todo aquel que constituido según lo prescrito en el artículo 23, funciona temporal o indefinidamente por un propósito particular que es su razón de constituirse. No forman parte de la orgánica permanente del Centro de Alumnos sino que cumplen funciones ad hoc.

En ningún caso podrán suplantar funciones de otros cargos y órganos del Centro de Alumnos y solo tendrán características consultivas, informativas y de apoyo.

Artículo 23

Creación de órganos especiales

El Presidente del Centro de Alumnos, el Consejo de Presidentes de Enseñanza Media y el Consejo de Presidentes de Segundo Ciclo Básico tendrán el poder de constituir, por iniciativa propia, órganos especiales a discreción. Aquel que hubiera creado el órgano también podrá disolverlo.

TÍTULO VIII: COMITÉ REGULADOR Y CALIFICADOR DE ELECCIONES

Artículo 24

Comité Regulador y Calificador de Elecciones

Habrará un Comité Regulador y Calificador de Elecciones, también referido como CORCEL, que organizará, supervigilará y calificará los procesos electorarios que se le encargara, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

El CORCEL no tendrá funcionamiento continuo sino que será constituido y disuelto según las disposiciones de cada proceso.

El Vicepresidente del Centro de Alumnos estará encargado de recordar a las Directivas de Curso sobre este órgano y de velar por la correcta constitución y funcionamiento del CORCEL.

El CORCEL podrá requerir la asistencia de la Directiva del Centro de Alumnos para el desarrollo de los procesos electorarios.

Sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará acuerdos por mayoría, salvo que se dejara explícito otro mínimo. Si hubiera un empate internamente en el CORCEL, el voto de su Presidente dirimirá.

Artículo 24-1

Composición del CORCEL

El CORCEL, cuando fuere necesario constituirlo, estará integrado por las siguientes 7 personas:

- a. Un Secretario-tesorero de Curso de la generación escolar que cursa Segundo Año Medio en el año de su elección.
- b. Dos Secretarios-tesoreros de Curso de la generación escolar que cursa Tercer Año Medio en el año de su elección.
- c. Dos Secretarios-tesoreros de Curso de la generación escolar que cursa Cuarto Año Medio en el año de su elección.
- d. Un miembro designado por el Vicepresidente del Centro de Alumnos.
- e. Un miembro designado por el Presidente del Centro de Alumnos. Este miembro además será el Presidente del CORCEL, lo representará, liderará y se encargará que el órgano produzca actas, sin perjuicio del funcionamiento colegiado del CORCEL.

Artículo 24-2

Procedimiento de elección de miembros del CORCEL

Los Secretarios-tesoreros de cada generación votarán para elegir quién o quiénes de entre ellos participarán en el CORCEL. No podrá ser elegido nadie que hubiera sido sancionado por el Tribunal de Honor o por el CORCEL durante el año en curso o en el año pasado.

En el caso de las generaciones con un solo miembro o con solo un cargo vacante, cada persona emitirá un voto y la primera mayoría simple ocupará el escaño asignado a esa generación.

Para las generaciones con dos miembros o con dos vacancias simultáneas, cada persona contará con dos votos y los dos alumnos que reciban más votos ocuparán los escaños asignados a esa generación.

En caso de empates en estas votaciones, el Vicepresidente del Centro de Alumnos los romperá con un método de azar.

Si un miembro del CORCEL que ocupara un escaño correspondiente a los Secretarios-tesoreros de Curso perdiera la calidad de Secretario-tesorero de su Curso, su escaño quedará vacante.

Si alguno de los escaños del CORCEL no designados por el Vicepresidente o el Presidente del Centro de Alumnos quedasen vacantes, el Vicepresidente del Centro de Alumnos se encargará de notificar a los Secretarios-tesoreros de Curso de la generación respectiva para que siguiendo el mismo método descrito en este artículo elijan a un miembro reemplazante lo antes posible.

De haber vacancia en los escaños designados por el Vicepresidente o el Presidente del Centro de Alumnos, quien designó al integrante que vacó su escaño tendrá que designar a alguien más para que lo ocupe.

Artículo 24-3

Incompatibilidades del CORCEL

Son incompatibles con el ser integrante del CORCEL, y serán causales automáticas de remoción:

- a. El participar en cualquier campaña para Presidente del Centro de Alumnos.
- b. El ser miembro de la Directiva del Centro de Alumnos.
- c. El ser miembro del Consejo de Presidentes de Enseñanza Media.
- d. El ser miembro del Consejo de Presidentes de Segundo Ciclo de Enseñanza Básica.

Artículo 24-4

Remoción de miembros del CORCEL

El Consejo de Presidentes de Enseñanza Media podrá remover integrantes del CORCEL por acuerdo de dos tercios de sus miembros si este considerara que algún integrante cumple con cualquiera de las siguientes causas:

- a. Es incapaz de dirigir un proceso de manera justa, racional e imparcial.

- b. Falta a sus deberes como miembro del Centro de Alumnos o como integrante del CORCEL.
- c. Desconoce profundamente los Estatutos.
- d. Actúa en mala fe.

TÍTULO IX: PROCESOS ELECCIONARIOS SUPERVISADOS POR EL CORCEL

Artículo 25

Supervisión por el CORCEL

Todos los procesos electorales descritos en este Título estarán bajo la supervisión del CORCEL.

CORCEL solo habrá uno a la vez, por lo que de coincidir temporalmente un proceso electoral con otro, el CORCEL ya constituido supervisará ambos y se disolverá cuando recién hubiera cumplido todas sus labores en los procesos.

Artículo 26

Elección del Presidente del Centro de Alumnos

Todos los años habrá elecciones para elegir al Presidente del Centro de Alumnos, y el proceso se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos.

El CORCEL se constituirá a inicios del mes de julio y quedará disuelto apenas califique las elecciones.

Para poder ser candidato, se deberá cursar Tercer Año Medio en el año de la elección, y no padecer de ninguna de las causales de incompatibilidad del artículo 8, excepto la de pertenecer a las Directivas de Curso.

Artículo 26-1

Formación de campañas

Las personas en la misma generación escolar que un posible candidato serán libres de asociarse entre ellos y de reunirse en privado con el propósito de levantar alguna candidatura, siempre que estas asociaciones no sean con la intención de amasar una cantidad significativa de votos en la generación prematuramente. Estos grupos se llamarán "núcleos".

Solo después de las 7:50 AM del primer día de clases después de vacaciones de invierno, podrán los núcleos en privado acercarse a personas de otras generaciones escolares con la intención de integrarlas a una campaña. De los actos de su campaña, el candidato será responsable.

Queda prohibido que una campaña reciba ayuda material de alumnos verbitas ajenos a ella hasta el inicio del período de campañas.

No podrán haber más de 25 personas en una campaña, contando al candidato y su núcleo.

Artículo 26-2

Inscripciones de candidaturas

Después de las 7:50 AM del primer día de clases después de vacaciones de invierno las inscripciones para ser candidato estarán abiertas. Para inscribir oficialmente una candidatura, el candidato interesado deberá hacer llegar una carta notificando al Presidente del CORCEL de su intención, fijando también un color distintivo que la campaña tendrá el derecho de usar exclusivamente. Si en el mismo día el Presidente del CORCEL hubiera recibido otra carta reclamando el mismo color, el Presidente lo sorteará.

El CORCEL fijará un plazo límite para inscribir candidaturas, no pudiendo este plazo quedar antes de la última semana de agosto ni después de la segunda semana de septiembre. La Directiva del Centro de Alumnos deberá dar apropiada publicidad al plazo.

Al finalizar el plazo, el CORCEL sesionará y, escuchando los argumentos de cada candidato, deberá decidir un máximo de gasto de dinero, igual para cada campaña. En ningún caso el CORCEL podrá fijar un máximo que limite la capacidad de las campañas de emitir suficientes flyers, dar poleras distintivas a cada uno de sus miembros y elaborar un lienzo y un panel. En la misma instancia, el CORCEL notificará el ancho máximo de los lienzos de cada campaña en proporción con el número de candidatos que hubiera y sorteará el orden de aparición de cada candidato en la papeleta de votación.

Los candidatos deberán mantener permanentemente actualizada la nómina de los miembros de su campaña, entregársela al Presidente del CORCEL y notificarle de cualquier cambio en ella.

Los candidatos podrán retirarse en cualquier momento del proceso electoral. Si un candidato se retirara después de estar impresas las papeletas de votación, los votos que optaran por él serán contados como nulos para efectos del escrutinio.

Artículo 26-3

Período de campañas

El CORCEL convendrá con la Directiva del Centro de Alumnos, y con el Colegio en lo necesario, para llevar a cabo el período de campañas al inicio de alguna semana del mes de octubre. El período consistirá en tres días hábiles consecutivos en que tomará lugar la propaganda y discusión de las campañas. La Directiva del Centro de Alumnos deberá darle apropiada publicidad a las fechas del período de campañas y de las elecciones para informar al resto de los alumnos.

El período de campañas formalmente comenzará desde el momento que se realice un acto en el que se enuncien los discursos de los candidatos y terminará a las 11:59 PM del último día.

Durante el período, las campañas tendrán el derecho a exhibir dos paneles, un lienzo, usar su polera o distintivo propio y llevar a cabo otras maneras de propaganda siempre que no descuiden el aseo y orden del Colegio. Cada campaña será responsable del desaseo y desorden que pudieran causar. Queda prohibida la elaboración de stickers y también la entrega de regalos que consistan en alimentos o bebidas por parte de las campañas.

El CORCEL, con la ayuda de la Directiva del Centro de Alumnos, organizará foros para cada generación escolar que vota. Al principio de cada foro los candidatos tendrán derecho a exhibir un video cada uno de no más de seis minutos. El Presidente del CORCEL, u otro integrante del Comité que él designe, moderará los foros. Todos los alumnos presentes de la generación escolar a quién está dirigido el foro podrán hacer preguntas, y los miembros de la Directiva del Centro de Alumnos también.

Aquellos que estén en campañas deberán vestir su distintivo durante el desarrollo de los foros.

Se prohíbe que las campañas realicen cualquier actividad de propaganda fuera del período de campañas. Las campañas deberán retirar sus materiales una vez terminado el período.

Artículo 26-4

Rendición de cuentas

El CORCEL sesionará al comenzar el período de campañas y en esa sesión mandará a llamar a los candidatos inscritos o a un apoderado de campaña que el candidato respectivo designe, para que los candidatos cumplan su deber de rendir cuentas detalladamente respecto de los gastos en que incurrieron para sus materiales de campaña, con el tal de verificar que no se hubiera excedido el gasto máximo fijado por el CORCEL.

El CORCEL procederá a aprobar la rendición de cuentas de cada candidato si no se hallaran discrepancias entre lo real y lo informado. De lo contrario, la campaña cuyo informe no fuere aprobado contará con un día para subsanar las deficiencias en él.

Si tras realizar la rendición de cuentas, las campañas necesitaran gastar más, deberán informar al Presidente del CORCEL el concepto del nuevo gasto y su monto.

El CORCEL podrá requerir boletas o los documentos necesarios que puedan acreditar los costos informados.

Artículo 26-5

Elecciones

El día hábil inmediatamente posterior al fin del período de campañas será el día de las elecciones. Desde la primera hora escolar se constituirán mesas de votación, en las que deberá haber presente en todo momento un integrante del CORCEL que el Presidente del Comité designe, un miembro de la Directiva del Centro de Alumnos y un apoderado de mesa de cada campaña que participe de las votaciones en curso.

El sufragio será personal, informado, igualitario, secreto y voluntario.

Todas las mesas contarán con al menos una cabina que asegure la privacidad al momento de votar, lápices suficientes y urnas separadas por cada generación escolar.

Será responsabilidad del CORCEL, y de la Directiva del Centro de Alumnos en la medida que el CORCEL lo requiera, mantener el orden en el perímetro de las mesas de votación y de cuidar con especial esmero las urnas y lo que sea depositado en ellas. Solo el integrante del CORCEL encargado de la mesa podrá estar en posesión de las papeletas de votos aún no entregadas en las cercanías de las mesas de votación.

Los candidatos tendrán prohibido acercarse al perímetro de las mesas de votación excepto cuando fueran a emitir su propio voto. También está prohibido que miembros de las campañas induzcan al voto en las filas de las mesas.

Una vez que la mesa se encuentre habilitada para aceptar votos de una generación escolar en particular, quienes deseen votar deberán acercarse al integrante del CORCEL encargado de la mesa y firmar en el padrón electoral para dejar en constancia que participaron. Después de que hubiera firmado el elector, el integrante del CORCEL encargado le entregará una papeleta en blanco y se le indicará que vaya a una cabina para marcar su preferencia con una línea horizontal rayada al costado del nombre del candidato preferido. Al volver, el elector deberá depositar su voto en la urna y retirarse de la mesa.

Las mesas cerrarán solo al terminar el recreo de almuerzo del Colegio y que no quedara nadie sin aún votar presente en el perímetro de la mesa.

Las urnas permanecerán cerradas por el transcurso de la votación y todas serán selladas al momento de cerrar las mesas.

El integrante del CORCEL encargado de la mesa rellenará en un acta la hora de cierre, la cantidad de firmas de electores recibidas por generación escolar y anejará el padrón. El acta deberá llevar su firma, la del representante de la Directiva del CAA y la de los apoderados de mesa. Los apoderados de campaña que deseen interponer un reclamo contra el funcionamiento de la mesa deberán dejar constancia de ello, explicando sus fundamentos por escrito en el acta.

Una vez selladas las urnas, el CORCEL deberá resguardar la cadena de custodia de ellas personalmente o almacenarlas bajo llave hasta el comienzo del escrutinio.

Artículo 26-6

Escrutinio de los votos

Después de cerrar las mesas y en el mismo día, el CORCEL sesionará en una sala donde el acceso solo estará restringido durante la discusión del primer punto en tabla a los miembros del CORCEL, la Directiva del CAA y sus asesores, y a un apoderado de cada campaña que el candidato respectivo designará, no pudiendo ser él mismo. Quienes no integren el CORCEL o no sean apoderados de campaña, solo serán oyentes del escrutinio y no tendrán derecho a intervenir en él. En la sala se reunirán todas las urnas y las actas de las mesas de votación.

La sesión comenzará solo cuando estén presentes al menos dos tercios de los integrantes del CORCEL y se hubiera dado suficiente tiempo a los apoderados de campaña para llegar. La Directiva del Centro de Alumnos deberá gestionar permisos para todos de ser necesario.

El primer punto en tabla de la sesión será la resolución de los reclamos en contra de las mesas o de sus urnas en particular, si los hubiera. También podrán interponer nuevos reclamos los apoderados de campaña presentes. Conocidos los reclamos, el CORCEL apreciará los hechos y la influencia que ellos pudieran tener en el resultado de la elección. No darán mérito para la anulación los hechos que no tuvieran capacidad de influir substancialmente en el resultado general de la elección. De haber suficientes antecedentes con mérito, el CORCEL podrá anular una mesa o una urna en particular, con los votos de cinco sextos de sus integrantes presentes. En caso de ser anulada una urna o mesa, deberá repetirse la elección solo para los que según el padrón hubieran depositado su voto en las urnas anuladas.

El segundo punto en tabla de la sesión será el del conteo público de los votos y deberá ser realizado en un

horario en el que los alumnos puedan asistir. Se dará aviso del lugar y hora en el que se llevará a cabo. Para este punto, el acceso se liberará, sin perjuicio de las medidas de orden y seguridad que el CORCEL pueda adoptar. Habrá un perímetro razonable rodeando al lugar donde se estén abriendo las urnas y contando votos que ningún oyente podrá atravesar sin autorización. Se procederá a leer a viva voz los votos de cada una de las urnas, y se los anotará separados por urna hasta terminar el conteo, cuando se sumarán. Se considerarán blancos aquellos votos donde no se marque ninguna preferencia. Serán nulos aquellos votos donde se encuentren marcadas más de una preferencia o esta sea confusa. Los votos válidamente emitidos serán los que no sean ni blancos ni nulos y contarán a favor de una opción. Solo podrán objetar los votos los apoderados presentes en el acto y será el CORCEL quien decida acerca de su validez en ese mismo momento.

Se anotará en un acta las urnas anuladas, si las hubiera, y el desglose por generación escolar de los votos para cada candidato, los nulos y blancos más la suma por las generaciones y la suma general.

Se dará término a la sesión al terminar las labores del segundo punto y el Presidente del CORCEL procederá a leer a viva voz y públicamente el acta ante los alumnos presentes. La Directiva del Centro de Alumnos deberá difundirla por sus medios oficiales.

Si ningún candidato hubiera alcanzado el 50 % + 1 de los votos válidamente emitidos y no hubiera ninguna urna anulada sin solventar, el Presidente del CORCEL convocará a una segunda vuelta bajo las mismas reglas aplicables que la primera vuelta, planificada para el siguiente día hábil, en la que participarán los candidatos que hubieran obtenido las dos primeras mayorías de la elección.

Si algún candidato hubiera alcanzado el 50 % + 1 de los votos válidamente emitidos y no hubiera ninguna urna anulada sin solventar, quedará proclamado como Presidente electo del Centro de Alumnos y quien consiga la segunda mayoría en las votaciones quedará proclamado como Vicepresidente electo.

De haber urnas anuladas en primera vuelta, no se podrá convocar a segunda vuelta ni proclamar a nadie sin antes solventarlas, repitiendo las votaciones en ellas. Tampoco se podrá proclamar a nadie sin repetir las votaciones de las urnas anuladas en segunda vuelta.

Artículo 26-7

Calificación de las elecciones

La calificación de una elección es la aseveración por parte del CORCEL que en las elecciones se han dado cumplimiento a los Estatutos, y que los candidatos electos lo han sido legítimamente. Tras la proclamación del Presidente electo y Vicepresidente electo, el CORCEL contará con cinco días hábiles para conocer de las irregularidades, si las hubiera, del proceso electoral.

Al quinto día, el CORCEL deberá notificar al Presidente del Centro de Alumnos de su sentencia respecto de las elecciones. De haber procesos sancionatorios electorales pendientes, la notificación se dará al estar ejecutoriada la sentencia. Para declarar la nulidad de las elecciones o de parte de ellas, necesitará cinco sextos de los votos de sus integrantes.

Los hechos, defectos o irregularidades que no tuvieran capacidad de influir substancialmente en el resultado general de la elección y que por lo tanto no pongan en juego la legitimidad del proceso, sea que sucedieran ocurrido antes, durante o después de la votación, no darán mérito para declarar la nulidad de las elecciones, de sus mesas o de sus urnas.

De ser declarada nula la elección o parte de ella, deberán solventarse las causas que provocaron su nulidad y se repetirán las partes que hubieran sido anuladas lo antes posible.

Artículo 26-8

De la imposibilidad de cumplir fielmente los plazos fijados para el período de campañas y las elecciones

Si por cuestiones prácticas fuera del control directo del Centro de Alumnos no fuese posible en el mes de octubre realizar en la misma semana que tuviera cinco días hábiles, los tres días del período de campañas seguidos inmediatamente por un día destinado a las elecciones y dejando un último día disponible para una eventual segunda vuelta, el CORCEL gozará de cierta discrecionalidad, autorizada por la Directiva del Centro de Alumnos, para restar un día al período de campañas, sin perjuicio de todas las actividades que se debieran realizar en él, con el tal de hacer calzar en la misma semana el período de campañas y las votaciones.

Artículo 26-9

Procedimiento sancionatorio electoral

Las presuntas infracciones al artículo 26 y al resto de los artículos con prefijo 26 que los candidatos y sus campañas cometieran serán por el CORCEL indagadas y sancionadas, si hubiera lugar a ello, por iniciativa propia o a petición de parte interesada, quedando constancia de todo el proceso en actas. El proceso será justo, racional, oral y público, rigiendo en él todas las garantías del debido proceso y que los Estatutos establecen.

Las violaciones a los Estatutos en las materias de los artículos antes mencionados prescribirán después de 5 meses desde que algún miembro del CORCEL hubiera tomado conocimiento de ellas.

El acusado por el proceso será notificado personalmente al momento de iniciar la indagación y tendrá derecho a presentar sus descargos y defenderse de la acusación durante el transcurso completo del procedimiento.

La indagación no podrá durar más de 5 días corridos, a menos que el Consejo de Presidentes de Enseñanza Media decida prorrogar el plazo por 5 días más. Una vez concluida la indagación, el CORCEL tendrá el deber de fallar acerca de la culpabilidad del acusado y de la sanción respectiva en un plazo de 2 días hábiles. De haberse demostrado más allá de toda duda razonable la culpabilidad del acusado, procederá sancionar.

Las sanciones posibles serán idénticas a las sanciones ordinarias del Tribunal de Honor, según el principio de gradualidad: amonestación verbal, amonestación por escrito y amonestación con publicidad.

Adicionalmente, junto a la amonestación con publicidad, por acuerdo de dos tercios de los integrantes del CORCEL, se podrán suspender por todo o parte del período de campañas, los derechos a colgar lienzos propagandísticos y a exhibir videos en los foros.

Si se descubriera y se demostrara fehacientemente, antes de las votaciones, en el proceso sancionatorio que algún candidato incurrió en faltas que inevitablemente arriesgaran y pusieran en seria duda la legitimidad de las votaciones, el CORCEL podrá, por el acuerdo de cinco sextos de sus integrantes, descalificarlo de las elecciones y desinscribirlo como candidato.

Dadas las mismas circunstancias, pero que se descubrieran y demostraran fehacientemente después o durante las elecciones y antes de la calificación, con el acuerdo de cinco sextos de los integrantes del CORCEL, el Comité podrá descalificar al candidato y al proceso y repetir sus partes viciadas, sin la participación del candidato descalificado.

Los desacatos dolosos y reiterados a las resoluciones del CORCEL o a la normativa serán considerados como graves. También servirán para dar mérito a la descalificación de algún candidato, según el mismo procedimiento, si sus actos perturbaran reiteradamente el proceso hasta el punto de poner en juego su legitimidad.

El candidato descalificado tendrá 2 días hábiles para ejercer su derecho a apelación ante el Consejo de Presidentes de Enseñanza Media, quien podrá anular el fallo o rebajar la sentencia. Las votaciones no tomarán lugar hasta que este plazo no expire, el Consejo no haya resuelto sobre la apelación o que el candidato descalificado comunique formalmente al Presidente del CORCEL su renuncia a su derecho de apelación.

El CORCEL podrá, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, decidir aplazar las elecciones hasta terminado el proceso sancionatorio si considerara relevante para el electorado y la característica del voto informado conocer el fallo antes de votar, o imprescindible para la legitimidad de las elecciones la existencia de una sentencia ejecutoriada.

Artículo 27

Plebiscitos vinculantes

Los plebiscitos vinculantes son el proceso de consulta a los miembros del Centro de Alumnos acerca de determinadas opciones, y cuya opción ganadora obliga a la Directiva del Centro de Alumnos y a la asociación cumplir. Podrán ser realizados por decisión del Presidente del Centro de Alumnos siempre que no vulneren las facultades de otros cargos u órganos, los derechos de los asociados, o suplanten procedimientos de los Estatutos. También se realizarán por necesidad de algún mecanismo de los Estatutos.

El CORCEL se constituirá para el inicio de la fase de propaganda previa y se disolverá apenas califique el plebiscito.

Artículo 27-1

Propaganda previa

Para cumplir la característica del voto informado, la Directiva del Centro de Alumnos se verá en la obligación de exponer las implicancias de las opciones que se ofrecen en el plebiscito al menos con una semana de anticipación a este.

En general, la Directiva deberá realizar una campaña de propaganda tanto por los medios de difusión del Centro de Alumnos como dentro del Colegio.

Artículo 27-2

Votaciones

El día hábil inmediatamente posterior al fin del período de propaganda previa será el día de las votaciones. Se convocará a una Asamblea General extraordinaria citada especialmente para resolver mediante el voto el asunto en cuestión. En ella se constituirán mesas de votación, en las que deberá haber presente en todo momento un integrante del CORCEL que el Presidente del Comité designe, un miembro del Tribunal de Honor que su Presidente designe y un miembro de la Directiva del Centro de Alumnos.

El voto será personal, informado, igualitario, secreto y voluntario.

Todas las mesas contarán con al menos una cabina que asegure la privacidad al momento de votar, lápices suficientes y urnas separadas por cada generación escolar.

Habrán los mismos resguardos del perímetro, las urnas y las papeletas de votos sin entregar que en las elecciones del Presidente del Centro de Alumnos.

Una vez que la mesa se encuentre habilitada para aceptar votos de una generación escolar en particular, quienes deseen votar deberán acercarse al integrante del CORCEL encargado de la mesa y firmar en el padrón electoral para dejar en constancia que participaron. Después de que hubiera firmado el elector, el integrante del CORCEL encargado le entregará una papeleta en blanco y se le indicará que vaya a una cabina para marcar su preferencia con una línea horizontal rayada al costado de la opción preferida. Al volver, el elector deberá depositar su voto en la urna y retirarse de la mesa.

Las mesas cerrarán solo al terminar la Asamblea General y siempre que no quedara nadie sin aún votar presente en el perímetro de la mesa.

Las urnas permanecerán cerradas por el transcurso de la votación y todas serán selladas al momento de cerrar las mesas.

El integrante del CORCEL encargado de la mesa rellenará en un acta la hora de cierre, la cantidad de firmas de electores recibidas por generación escolar y anexará el padrón. El acta deberá llevar su firma, la del representante de la Directiva del CAA y la del miembro del Tribunal de Honor designado. Los alumnos que deseen interponer un reclamo contra el funcionamiento de la mesa deberán dejar constancia de ello, explicando sus fundamentos por escrito en el acta.

Una vez selladas las urnas, el CORCEL deberá resguardar la cadena de custodia de ellas personalmente o almacenarlas bajo llave hasta el comienzo del escrutinio.

Artículo 27-3

Escrutinio de los votos

Después de cerrar las mesas y en el mismo día, el CORCEL sesionará en una sala donde el acceso solo estará restringido durante la discusión del primer punto en tabla a los miembros del CORCEL, a un apoderado del Tribunal de Honor designado por su Presidente y pudiendo ser él mismo, y a la Directiva del CAA y sus asesores. Quienes no integren el CORCEL o el Tribunal de Honor solo serán oyentes del escrutinio y no tendrán derecho a intervenir en él. En la sala se reunirán todas las urnas y las actas de las mesas de votación.

La sesión comenzará solo cuando estén presentes al menos dos tercios de los integrantes del CORCEL y se hubiera dado suficiente tiempo al apoderado del Tribunal de Honor para llegar. La Directiva del Centro de Alumnos deberá gestionar permisos para todos de ser necesario.

El primer punto en tabla de la sesión será la resolución de los reclamos en contra de las mesas o de sus urnas, si los hubiera. También podrán interponer nuevos reclamos los integrantes del CORCEL presentes,

el apoderado del Tribunal de Honor y con el permiso del Presidente del CORCEL, los miembros de la Directiva del Centro de Alumnos. Conocidos los reclamos, el CORCEL apreciará los hechos y la influencia que ellos pudieran tener en el resultado de la votación. No darán mérito para la anulación los hechos que no tuvieran capacidad de influir substancialmente en el resultado general de la elección. De haber suficientes antecedentes con mérito, el CORCEL podrá anular una mesa o una urna en particular, con los votos de cinco sextos de sus integrantes presentes. En caso de ser anulada una urna o mesa, deberá repetirse la elección solo para los que según el padrón hubieran depositado su voto en las urnas anuladas.

El segundo punto en tabla de la sesión será el del conteo público de los votos y deberá ser realizado en un horario en el que los alumnos puedan asistir. Se dará aviso del lugar y hora en el que se llevará a cabo. Para este punto, el acceso se liberará, sin perjuicio de las medidas de orden y seguridad que el CORCEL pueda adoptar. Habrá un perímetro razonable rodeando al lugar donde se estén abriendo las urnas y contando votos que ningún oyente podrá atravesar sin autorización. Se procederá a leer a viva voz los votos de cada una de las urnas, y se los anotará separados por urna hasta terminar el conteo, cuando se sumarán. Se considerarán blancos aquellos votos donde no se marque ninguna preferencia. Serán nulos aquellos votos donde se encuentren marcadas más de una preferencia o esta sea confusa. Los votos válidamente emitidos serán los que no son ni blancos ni nulos y contarán a favor de una opción. Solo podrán objetar los votos los integrantes del CORCEL presentes en el acto y el apoderado del Tribunal de Honor y será el CORCEL quien decida acerca de su validez en ese mismo momento.

Se anotará en un acta las urnas anuladas, si las hubiera, y el desglose por generación escolar de los votos para cada candidato, los nulos y blancos más la suma por generaciones y la suma general.

Se dará término a la sesión al terminar las labores del segundo punto y el Presidente del CORCEL procederá a leer a viva voz y públicamente el acta ante los alumnos presentes. La Directiva del Centro de Alumnos deberá difundirla por sus medios oficiales.

Si alguna opción hubiera alcanzado el 50% + 1 de los votos válidamente emitidos, o el mínimo de los votos que se indicara en la convocatoria, y no hubiera ninguna urna anulada sin solventar, quedará proclamada como la opción ganadora y la voluntad de la asociación.

De haber urnas anuladas, no se podrá proclamar ninguna opción sin antes repetir las votaciones en las partes anuladas.

Artículo 27-4

Calificación del plebiscito

Tras la proclamación de la opción ganadora, el CORCEL contará con cinco días hábiles para conocer de las irregularidades, si las hubiera, del proceso eleccionario.

Al quinto día, el CORCEL deberá notificar al Presidente del Centro de Alumnos de su sentencia respecto de las elecciones. Para declarar la nulidad de las elecciones o de parte de ellas, necesitará cinco sextos de los votos de sus integrantes.

Los hechos, defectos o irregularidades que no tuvieran capacidad de influir substancialmente en el resultado general de la elección y que por lo tanto no pongan en juego la legitimidad del proceso, sea que sucedieran antes, durante o después de la votación, no darán mérito para declarar la nulidad de las elecciones, de sus mesas o de sus urnas.

De ser declarada nula la elección o parte de ella, deberán solventarse las causas que provocaron su nulidad y se repetirán las partes que hubieran sido anuladas lo antes posible.

TÍTULO X:

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN

Artículo 28

Reforma de los Estatutos

Para reformar los Estatutos, en primer trámite el Consejo de Presidentes de Enseñanza Media deberá aprobar por dos tercios de sus miembros asistentes la idea de modificar los Estatutos, indicando el objetivo de la reforma.

Si el Consejo aprobara la idea, decidirá entre las opciones de fijar el texto a cambiar en el momento si fuera una modificación particular y concreta o de conformar una comisión compuesta de los miembros de

la Directiva del Centro de Alumnos y de los Presidentes de Curso de la Enseñanza Media o de los delegados que los Presidentes enviarán que estudiará y redactará el texto de la propuesta de modificación. Cuando la comisión hubiera terminado sus labores, el texto deberá ser presentado al Consejo de Presidentes de Enseñanza Media para su fijación.

En cualquiera de las dos modalidades de redacción, el Consejo de Presidentes de Enseñanza Media podrá aceptar fijar el texto de la propuesta de modificación por acuerdo de dos tercios de sus miembros asistentes. De ser así, se pasará a segundo trámite.

En segundo trámite, el texto que se acordó fijar será presentado a la Directiva del Centro de Alumnos, al Consejo de Presidentes de Segundo Ciclo Básico y al Rector del Colegio para que puedan dar indicaciones acerca de la propuesta en un plazo razonable. El Consejo de Presidentes de Enseñanza Media podrá adoptar estas indicaciones por acuerdo de dos tercios de sus miembros asistentes. El texto al terminar este trámite será la propuesta de modificación final. Al terminar, se pasará a tercer trámite.

En tercer trámite, se someterá a aprobación la propuesta de modificación de los Estatutos ante la Asamblea General mediante plebiscito vinculante realizado en convocatoria extraordinaria, según las reglas de estos Estatutos.

De ser aprobada la reforma por la Asamblea General, el Presidente del Centro de Alumnos deberá realizar las actuaciones pertinentes ante el Secretario Municipal de la comuna de Las Condes y una vez que el Secretario apruebe la modificación, los Estatutos modificados entrarán en vigencia. La Directiva del Centro de Alumnos deberá darle apropiada publicidad a la modificación.

Artículo 29

Extinción de la asociación

Para extinguir la personería del Centro de Alumnos, el Consejo de Presidentes de Enseñanza Media y la Directiva del Centro de Alumnos deberá acordar por dos tercios de los miembros de cada órgano proponer la disolución de la asociación ante la Asamblea General mediante plebiscito vinculante, realizado en convocatoria extraordinaria, según las reglas de estos Estatutos.

De ser aprobada la disolución por dos tercios de todos los votos emitidos, la Directiva del Centro de Alumnos deberá realizar los trámites pertinentes.

En caso de disolución de la asociación, todos sus bienes pasarán a la Congregación del Verbo Divino para ser destinados a costear becas para los alumnos necesitados del Colegio del Verbo Divino de Las Condes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1 Transitorio Otorgamiento de mandato

Se confiere poder amplio a don Patricio Andrés Sáinz Reyes, RUN [REDACTED], chileno, soltero, de profesión estudiante y domiciliado en [REDACTED], para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de la asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de este Centro de Alumnos.

Artículo 2 Transitorio Primera directiva

La primera directiva de esta asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, estará integrada por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la próxima elección de Presidente del Centro de Alumnos conforme con los procesos descritos en estos Estatutos.

- a. Presidente: Felipe Maturana Álamos, RUN [REDACTED], chileno, soltero, de profesión estudiante y domiciliado en [REDACTED].

- b. Vicepresidente: José Ignacio Cruz Barrenechea, RUN [REDACTED], chileno, soltero, de profesión estudiante y domiciliado en [REDACTED].
- c. Secretario-tesorero: Juan Carlos Reyes Fernández, RUN [REDACTED], chileno, soltero, de profesión estudiante y domiciliado en [REDACTED].
- d. Delegado de Planificaciones: Juan Sebastián Domínguez Botto, RUN [REDACTED], chileno, soltero, de profesión estudiante y domiciliado en [REDACTED].
- e. Delegado de Relaciones Públicas: Felipe Andrés Roca Camus, RUN [REDACTED], chileno, soltero, de profesión estudiante y domiciliado en [REDACTED].
- f. Delegado de Cultura: Diego Alejandro Blanco Ayarza, RUN [REDACTED], chileno, soltero, de profesión estudiante y domiciliado en [REDACTED].
- g. Delegado de Comunicaciones: Patricio Andrés Sáinz Reyes, RUN [REDACTED], chileno, soltero, de profesión estudiante y domiciliado en [REDACTED].
- h. Delegado de Acción Misionera: José Manuel Del Valle Altamirano, RUN [REDACTED], chileno, soltero, de profesión estudiante y domiciliado en [REDACTED].
- i. Delegado de Deportes: Benjamín Andrés Rojas Concha, RUN [REDACTED], chileno, soltero, de profesión estudiante y domiciliado en [REDACTED].
- j. Delegado de Barra: Francisco Javier Quinto Echeverría Ovalle, RUN [REDACTED], chileno, soltero, de profesión estudiante y domiciliado en [REDACTED].

Artículo 3 Transitorio

Sucesión del cargo eliminado de Secretario-tesorero

El Secretario-tesorero de la Directiva del Centro de Alumnos asumirá automáticamente el cargo de Secretario de Gestión y Finanzas al ser tramitada a cabalidad la reforma que crease este cargo. No se considerará esta sucesión una renovación de su período de desempeño ni un período nuevo, sino que su período se computará desde el inicio de sus funciones como Secretario-tesorero.